Serán suscritores orzosos á la Gaceta todos
tos pueblos del Archipiélago erigidos civilmente
pagaado su importe los que puedan, y supliendo
por los demás los fondos de las respectivas
provincias.

D. Caledonio Panalosa,

(Real orden de me de Seliembre de sesa)



Se declara texto oficial, y auténtice el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seras obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Bebrero de 1801 1)

GACETADENANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

ue

Secretaria. Sección de Orden Público.

Hallándose vacante la plaza de Aferez, en el Tercio Civil de Policía de islas Batanes, el Exemo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que se publique en la Gaceta la noticia de dicha vacante, pera que los Sargentos del Ejército retirados 6 en activo servicio que deseen ocuparla, dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno General, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que este asuncio aparezca inserto en la Gaceta de esta Capital.

Manila, 28 de Julio de 1896.-J. J. Bolivar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR
Servicio de la Plaza para el dia 29 de Julio de 1896:

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de dia, Sr. Comandante del Provisional núm. 1 D. Vicente Carsí Castelo.—Imaginaria: otro de Caballería, D. Joaquin de la Vega Iuclan.—Hospital y Provisiones: Artillería, 4 o Capitán.—Vigilancia de á piè: núm. 70, 40 Teniente.—Vigilancia de clases: Artillería.

De ôrden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA . Secretaria.

El litmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz, para el actual bienio, á los indivíduos que á continuación se expresan:

Don Eulalio Ilagan para el pueblo de Bongabon (Nueva Ecija) en reemplazo de D. Numeriano Vilar que ha fallecido.

Don Hermenegildo Talastas para el de Sama' (Bataan) en reemplazo de D. Antonino Yason que ha renunciado por haber desempeñado ya dicho cargo

en los tres últimos bienios.

Don Pedro Berroya para el de San Pedro Tunasan (Laguna) en sustitución de D. Cirilo Guevara que ha renunciado tambien por estar desempeñando otro asser desempeñando.

Otro cargo de carácter municipal, Don Manuel Macalintal y Adaya para el de Calacá (Batangas) en reemplazo de D. Eugenio Marasigan y Beguerra, que igualmente ha renunciado por idéntico

motivo que el anterior.

Don Alvaro de Luzan y Ajeda para la Cabecera de Borongan, en sustitución de D. José Salvador y Sevilla que tambien ha renunciado por estar desempenando otro cargo retribuido por el Estado.

Manila, 27 de Julio de 1896 —El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Hallandose depositado en el Tribunal de la Ermita de esta Capital una banca con parca de 11 varas de longitud y una de latitud, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella se presenten á reclamarla en esta Secretaría, con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 dias, en la inteligencia que de no hacer'o asi dentro del término señalado, se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 27 de Julio de 1896.-Ricardo Diaz.

El Teniente Coronel, 1.er Jefe del Regimiento de Linea Iberia núm. 69, D. Nicolás Soro Lifante.

Hace suber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas gonerales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en este Campamento de Parang Parang, á las ocho de la mañana, del dia 15 de Agosto del presente año al objeto de contratar las guerreras pases de numeros de metal flambreras, fajas de franela, pañuelos de instrucción, id. de bolsillo, morrales, jarros de oja de lata, cuellos bolos, con vaina, libretas de ajustes, borzeguiez y cintos de cuero que nacesita ceta Poci-miento, para su fuerza reglamentaria por el tiempo de un año; ante la Junta econômica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina del 1.er Teniente D. Francisco Ruiz Gonzalez apoderado de este Regimiento, calle real de la Ermita núm, 92, desde las ocho á las doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberàn remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en plicgos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañados de las garantías correspondientes y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Parang Parang, 7 de Julio de 1896.—Nicolás Soro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (F. de T.) vecino de , de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aqui lo que sea) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (. . . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en ella condición del pliego.

Fecha y firma del proponente.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Señores que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 dias á contar desde esta fecha.—Joaquin B. Valdés.

Don Adolfo Horquin, Subdelegado de Cottabato. D. Adolfo Martinez, id. de Cápiz. D. Adriano Pineda, Administrador de Antique. D. Ambrosio Villava, Ordenador general de Pagos. D. Angel Tapia, Administrador de Pollok. D. Angel Torres, id. de Bohol D. Antonio Bonafos, Subdelegado de Ilo-

cos Sur. D. Antonio Becerra, Administrador de Albay. D. Antonio Chápuli, id. de Pangasinan. Don Antonio Estevan Subdelegado de Tarlac. D. Antos nio Hidaldo, Administrador de Zambales. D. Antonio Montuno, Subdelegado de Antique. D. Antonio Moral, Administrador de Camarines Norte. D. Antonio F. Ruifernandez, id. de Marianas. D. Antonio Tomassetti, id. de Batangas. D. Antonio Tovar, Subdelegado de Isla de Negros. D. Antonio Valverde, Administrador de Surigao. D. Antonio Vazquez, Subdelegado de Camarines Sur, D. Armando A'varez, Administrador de Cottabato. D. Arturo Llopis, Administra or de la Paragua. D. Augusto Anguita, Contador general de Hacienda de estas Islas Don Augusto Linares Subdelegado de Bahol. D. Aurelio Ferrer, id. de Nueva Ecija.

B.

Don Balbino Cotter, Administrador de Pangasinan. D. Benito Quijada, id. de Cottabato. D. Benigno Quiroga, Director general de Administración civil de estas Islas. D. Benigno Gonzales. Administrador de Tayabas. D. Blas Perez, Sabalegado de Lepanto. D. Bonifacio Cabañas, Síndico del Ayuntamiento de Manila.

C.

Don Castor Mansanares, Administrador de Zamboanga. D. Cayetano Castrillon, Subdelegado de Camarines Norte. D. Cayetano Escandon, Contador general de Hacienda de estas Islas. D. Cecilio García, Administrador de la Laguna. D. Cruz Gonzales. Subdelegado de la Unión. D. Camilo Millán, Subdelegado de Ilocos Norte. D. Casimiro Pérez, id. de Romblón.

D.

Don Dámaso Rodriguez, Administrador de Albay. D. Diego Rodrigo, id. de Cottabato. D. Diego Zanjas, id. de Camarines Norte.

E

Don Eduardo Pozo, Administrador de Nueva Vizacaya. D. Eduardo Subirá, Subdelegado de Surigao. D. Eduardo Saavedra, Administrador de Samar. don Enrique Carratalá, id. de Bohol. D. Enrique Castillo, id. de Tarlac. D. Enrique García, id. de Antique. don Enrique Godino, id. de Samar. D. Borique Luis, Oficial 3.0 del Departamento de Artillería de Zamboanga. D. Enrique Oraá, Subdelegado de Leyte. don Enrique Osca, Subdelegado de Leyte. D. Enrique Solano, id. de Marianas. D. Esteban Lòpez Administrador de Antique. D. Estanislao de Antonio, Subdelegado de Albay. D. Eusebio Escobar, id. de Ilocos Súr.

F. ensemal olday nou

Don Felipe García, Oficial 3.0 del Departamento de Artillería de Zamboanga. D. Felix Mathel, Administrador de Zamboanga. D. Federico Cappa, id. de Surigao. D. Federico López, Subdelegado de Islas Batanes. D. Federico Novella, id. de Cottabato. don Federico Ordas, id. de la Laguna. D. Federico Triana, id. de Misamis. D. Fernando Giralt id. de Isla de Negros. D. Fernando Morphy, Administrador de Nueva Exija. D. Francisco Fernandez, Subdelegado de Cottabato. D. Francisco Llamas, Administrador de Samar. D. Francisco Manrique, Director de la

Casa de Moneda de Manila. D. Francisco Montero, Subdelegado de Camarines Súr. D. Francisco R jano, Administrador de la Pampanga.

D. Gabriel López, Administrador de Nueva Vizcaya. D. German Quiles, Subdelegado de Cebú. Don Gerardo Rodriguez, Administrador de Zamboanga. D. Gerónimo San Juan, Administrador de Manila. D. Gonzalo Fernandez, id. de la Laguna. D. Gregorio Perez, id. de Zambales.

Don José Aguirre, Odcial 1 o de Artillería de Cavite. D. José Garces, Subdelegado de Zambales. Don José García, Administrador de la Leguna. D. José Gil de Avalle, Subdelegado de Leyte. D. José Giles, Administrador de la Unión. D. José Mangas, id. de Davao. D. José Marina, id. de id. D. José M a Lago, Síndico del Ayuntamiento de Manila. D. José Moragues, Admininistrador de Masbate y Ticao. Don José Rojas, Subdelegado de Mindoro. D. José Montero, Administrador de Leyte. D. Josè Pastor, Subdelegado de Manila. D. Jose del Perojo, id. de id. D. José Sanchez, Administrador de ambos Camarines. D. losé Trujillos, id. de llocos Súr. D. José Viudes, Subdelegado de Mindero. D. Josquin Arespacochaga, Administrador de Abra. D. Joaquín de la Concha, id. de Cebú, D. Joaquín Ma Vald via, id. de Nueva Vizcaya. D. Josquin Marin, Subdelegado de Cavite. D. Josquin Rajal, Administrador de Davao. D. Joaquín Tavira, Subdelegado de Samar. D. Joaquín Torres, Administrador de Sual. D. Juan A. Camacho, Contador general de Ramos locales de estas Islas, D. Juan Cabañas, Administrador de Abay, D. Juan Cano, id. de Zamboang a. D. Juan Cirlot, Subdelegado de Surigao. D. Juan Ferrer, Administrador de Zambales, D. Juan Herrera, Subdelegado de Nueva Vizcaya. D. Juan Mompeon, id. de la Laguna. Don Julio Domingo Basan, Director general de Ramos locales de estas Islas. D. Justo T. Delgado, Director general de Administración Civil de estas Islas.

beanga. D. Leopoldo Martinez, id. de Calamianes. D. Luis Be'trán de Lis, Administrador de Romblón, D. Luis Cadarso id. de Carolinas Orientales. Don Luis Espinosa, id. de Albay. D. Luis Perinat id. de Mindore. D. Luis Pastor, id. de Isabela de Luzón. D. Luis Prats, Administrador de id. D. Luis Quesada, Subdelegado de la Unión. D. Luis de la Torre id. de la Pampanga.

Don Magin de Castro, Administrador de Isla de Negros. D. Manuel Arias, id. de Pangasinan. don Manuel Bores, Subdelegado de Tayabas. D. Manuel Garrido, id. de Batangas. D. Manuel Gomez, id. de Bulacán. D. Manuel Guallart, Administrador de Pollok. D. Manuel Gusano, Subdelegado de Bataan. D. Manuel Montano, id. de Morong. D. Manuel Morlins, Administrador de la Unión. D. Manuel Oballe, id, de Bataan. D. Manuel Quero, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. Manuel Sala, Administrador de Mindoro. D. Manuel Sanchez, id. de Surigao. don Manuel Sastrón, Subdelegado de Locos Norte. don Manuel Villava, Contador general de Ramos Locales de estas Is'as. D. Mariano 'Galiana, Subdelegado de Albay. D. Mariano Lagaro, Interventor Militar de estas Islas. D. Mariano Menendez, Subdelegado de Pangasinan. D. Maximino Lillo, Subdelegado de Davao. D. Miguel Fernandez, id. de la Isabela. D. Miguel Merino, id. de Burias. D. Miguel Zorija, id. de Bulacan.

Don Nicomedes Pastor. Administrador de Isabela de Luzón.

Don Pablo Camasos, Administrador de Isabela de Luzón. D. Patrocinio López, id. de Morong. D. Pedro Arranz, Subdelegado de Tayabas. D. Pedro Estevez, Administrador de Bohol. D. Pedro Gonzales, Subdelegado de Iloilo. D. Pedro Herrera, Administrador de Bohol.

Don Rafael Moreno, Administrador de Isabela de Luzón, D. Rafael Cabezas, Subdelegado de Basilan, D. Rafael Martinez, id. de Cagayan. D. Rafael Piquer, id. de Iloilo. D. Rafael Sierra, id., de Camarines Sur, D. Ramón Disz, Ordenador general de Pagos de estas Islas, D. Ramón Oraá, Administrador de ambos Camarbes. D. Ramon Rubio, id. de Leyte. D. Ricardo Navarro, Subdelegado de Zamboanga D. Ricardo Miller, Administrador de Zam. bales.

Don Santiago Garcís, Administrador de Masbate y Ticao. D. Santiago Mesia, id. de I ocos Sur.

Don Timonteo Canla, Subdelegado de Nueva Viz. caya. D. Timoteo Rodriguez, Administrador de Davao. D. Tomás Gómez, id, de Zambales.

U.

Don Urbano A'vares. Administrador de Misamis. D. Ursino Rey, id. de Camarines Norte.

Don Valentin Moreso, Administrador de Zambales. D. Vicente Bernaben, Administrador de id. Manila, 18 de Julio de 1896.-Joaquin B. Valdés.

> INSPECCION GENERAL DE MONTES. (Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895. Pueblo de Sariaya

Nombres de los interesados,

Nombres de los interesados

Ponciano Quijano.

D. Pedro Alcala.

D. Laureano Cad z. Lamberto de Castro. Laureano Cadiz. Luis Obispo. Luis de la Torre. Leoncio Rodriguez. Leonardo de Castro. Luciano Orindani. Lamberto Dumauan. Martin Ocindani. Mariano Villafuerte. Mariano Herrera. Marcelo de Castro. Modesta Gallaria. María Raynoso. Macario Granada. Martina de Gala. Mateo Rodrignez. María Madeja. Mariano Casilnng. Macario Parante. Matias Rodriguez. Modesta Rodriguez. Margarita Rodriguez. Mamerto Oborsa. Martin Gagalac. Nicolás Cerrudo. Narciso Lacandola. Natalo Valdoria. Pedro Alcala. Petronilo Rodriguez. Policarpo Alcala. Pantaleon Obvar. Pascual Coachoy. Petra Gachon. Pedro Alcala. Pedro Gabra. Patricio Novia. Pastor Espinosa. Patricio Raymundo. El mismo. Pantaleon Villadugo.

Pantaleon Galeon. Pedro Alcala. Pedro Ibarriola. Patricio Alcala. Refael Seforteza. Román Raynoso. Ramón de Luna. Rufino Salagote. Ricardo Valdeculla. Simón Galviz. Severina Luna. Silverio Alvitus. Saturnino Salas. Saturnino Dedare. Severino Serudo. Sancho Valdemor. Severino Soleto. Sebastian Lacandola. Silvestre M. de Nieva. Saverino Biento. Saturnino Sabas. Severo Marquez. Sebastian Lacandola. Sinforoso Lagrason. Santiago Valle. Timoteo Raymundo. Tomás Abola. Teodoro Desembrano. Toribio Coltibote. Teodoro Abance. Teodoro Rodriguez. El mismo. Timoteo Remo. Victoriano Ensalino. Victorio Raynoso. Victorio Balancio. Venancio Rodriguez. El mismo. El mismo.

Pueblo de San Narciso.

D. Apolinario Villafuerte. D. Domingo Quinto. Agripioa Baguia. Aniceto Lopmac. Alfonso Villarreal. Aniceto Fontanilla. Agapito Suscol. Adriano Villafranca. Agustin Caraballedo. Agapito Remagosa. Anacleto Regadillo. Andrés Rivera. Antonio Maximo. Braulio Aureliana.

Evaristo Aureada. Epifanio Ribaño. Francisco Nolvis. Felipe Villapando. Fernando Aurellana. Francisco Sinedran. Francisco Noblesada. Francisco Mimaje. Francisco Singajaco. Francisco Mercado. Felix Palatones. Fabio Edaño, La Aben Baltazar Mena. Guillermo Linedran. Bonifacio Baleña, de Gregorio Mendieta, sia Cándido Villaseñor. Gregorio Porlillano. D. Celedonio Peñalosa. Claro Ago. Casimiro Rebandilla. Claro Hugo. Cornelio Allarey. Claro Hugo. Cárlos Mendeneta, Casimiro Revadilla. Claro Hugo. Cárlos Mendemente. Dionisia Aureliana. Dámaso Legue.

D. Gregorio Sanchez, Gregoria Sanchez. Hermogenes Linone Hilario Alvasan. Juan Rivargoso. José Maneja. Leonardo García. Leoncio Medanilla. Martin Organo. Miguela Rivera. Manuel Charis.

(Se continuard)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos. Negociado 3.o-Bienes del Estado.

El Exemo. é I tmo. Sr. Intendente general de l cienda, ha dispuesto que el dia 25 de Agosto corriente año á las diez en punto de su mañana, celebre concierto público y simultaneo ante esta; tendencia general y subalterna de la Unión, pe vender el camarín de depósito y embarque de baco rame, casa del encargado, cuartel celadore el terreno en que están enclavados sitos en el pue de Darigayos de la citada provincia, bajo el tipo pfs. 321 58 en progresión ascendente y con ente sujeción al pliego de condiciones que se inserta continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de que deseen tomar parte en dicho concierto.

Manila 22 de Julio de 1896 - El Subintendente P. O., J. Maury.

Plicgo de condiciones que redacta la Sección de la puestos indirectos de esta Intendencia gener para vender en concierto público y simultáneo camarín de Depósito y embarque de tabaco ran casa del encargado, Cuartel de Celadores y terreno en que se hallan enclavados de la p piedad de la Hacienda, sitos en el puerto del rigayos de la provincia de la Unión.

1.a La Hacienda enagena en concierto público simultáneo, un camarín de depósito y embarque tabaco rama, casa del encargado, Cuartel de Ca dures y el terreno en que se hallan enclavados. tuados en el puerto de Darigayos, provincia de Unión.

2.a El tipo señalado para optar á la compra los referidos bienes es el de pfs. 321'58 en prog sión ascondente.

3.a El acto del concierto tendrá lugar ante e Intendencia general y subalterna de la provincia la Unión, el dia y hora que señale dicho Centro

4.a Constituida la Junta principiará el acto concierto á la hora señalada, dándose á los lid dores el plazo de diez minutos para presentar

5,a Para entrar en licitación se requiere co c rounstancia precisa tener capacidad legal suficie para contratar y obligarse.

6 a No se admitirá pliego alguno sin que Secretario de la Junta anote en el mismo la sentación de la cédula que acredite la personalio de los licitadores si son españoles ó extranjeros ! de capitación personal si fuesen chinos con sujet á las disposiciones vigentes en esta materia.

7.a Las proposiciones se presentarán en pli cerrado estendidas en papel del sello 10.0 con arre al modelo que se halia al final y se espresarán ellas con la mayor claridad en letras y guarism la cantidad por que los que las autoricen se prometan á realizar la compra de los expresa edificios y terrenos.

8 a Transcurridos los diez minutos señalados p la recepción de los pliegos, se procederá á la of tura y escrutinio de las proposiciones por el or de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente alta voz.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposit nes que sean las más ventajosas se abrirá licitado verbal por un corto término, que fijará el Sr. Pr dente solo entre los autores de aquellas, adjudio dose el remate al que mejore más su proposición. el caso de que ninguno de ellos se prestase a ceder beneficio ó mejora alguna se hará la adjuito ción en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve número ordinal menor.

10. Terminado el acto del concierto, el Seo tario levantarà la oportuna acta que firmaran

señores de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de la Intendencia general por la Sección respectiva.

11. Dentro del término de diez dias contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y verificada esta operación se celebrará el oportuno contrato de compra privado con el Exemo. é Iltmo. Sr. Intendente general de Hacienda 6 con el Alministrador de H. P. de la Unión en representación del Estado.

12. Si transcurrido el indicado plazo el rematante no justificase haber satisfecho el importe de los objetos comprados se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta decla-

ración serán:

ana,

sta

Ores

puen

tipo

ente

ente

del

ener

neo

Tan

y

pra

prog

ncis

tro

cto

tar

Lo Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Que satisfará tambien los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

13. La Hacienda cuidarà de dar las órdenes oportunas para la entrega al comprador de los bienes adjudicados á su favor terminados que sean los trámites legales del expediente.

14. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán

con arreg'o á lo dispuesto en la vigente ley de servicios públicos y demás disposiciones dictadas

sobre la materia. 15. El expediente en que conste la valoración y piano de los solares y fincas que se tratan de

enegenar, estarán de manificato en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general.

Manila, 21 de Noviembre de 1895 .- El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N. vecino de . . . habita calle de . . . núm. . . . ofrece comprar el camarin de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, Cuartel de Celadores y el terreno en que están enclavados de la propiedad de la Hacienda, situados en el querto de Darigayos, provincia de la Unión, en la cantidad de pfs. . . . (en letra y guarismo) y con entera sojeción al pliego de condiciones respectivo. Fecha y firma del interesado.

Son copias. - El Subintendente P. O., José Luis Maury.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS. El Ilimo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 31 de Agosto próximo venidero á las diez de su mahana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Bohol, 1.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los puebles de Batuanan, Catigbian, Ipil y Sierra Ballones de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve pesos sesenta y ocho céntimos y cinco octavos (pfs. 9'68 51) anua les con entera y extricta sujeción al pliego de condiciones que à continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la Casa núm. 1 de la cale del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros à las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía cor-

Manila, 16 de Julio de 1896.-El Jefe de la Sección de Gobernación, -P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Batuanan, Catigbian, Ipil y Sierra Bullones, de la provincia de Bohol, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al dia 10 de Sieptiembre del mismo año.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 9'68 51. anuales.

2.a El remate se adjudicará mediante concierto

público que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de conciertos de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.a La licitación se verificara por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas à dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto, la suma de pfs. 145 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante os quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rabricados los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6 a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el òrden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el Secretario; se repitirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos 6 más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minu. tos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicarà el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo auterior se negáran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal

Si resultase la misma ignaldad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de conciertos, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9 a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1 o que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para el concierto y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se harà el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contra-

tista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas agenas à su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro

por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.0 del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la clausula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del ar-

bitrio se verifique por administración.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles 6 sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores anàlogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento

por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, estaestablecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios d esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo, obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poder à cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se situe fuera de los sitios mar-

Quedan exentas del pago de las tiendas 6 puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes teogan mostradores, escaparates é muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles à llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuestos alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los indivíduos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entendera por casa la que comoobjeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para costudiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguientes deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en las barrios distantes de los mercades, oyendo préviamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministrios de justicia de los pueblos. harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas con-

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alouffer tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda

o en partes para este fin.

21, Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearles por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se fongan fuera del mercade.

23. El contratista tendrá limitida su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correpondientes cuando los vendedores concurran en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones. 25. Los jefes de provincia cuidaran de dar à este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, à fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interporgan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por si ó proponga a la Euperioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, o de rescindirle, prévia la indemnización que marcan

las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este centrate, en cuyo caso podrá representar en forma legal le que à su derecho

21. En el caso de muerte del contratista quedarà rescindido este contrato y no ser que los herederos ofrencan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

3.a El arrendador del mercado cobrará des

cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujeción à la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.0 de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara

cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitos de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la clausula 13 del del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un carco ú otra clase de embarcación semejante diez cuartos. también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptuan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro 6

fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que. sin vender os á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Clausula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 16 de Julio de 1896.-El Jefe de la Sección de Gobernación. - P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Batuanan, Catigbian, Ipil y Sierra Bullones, de la provincia de Bohol, por la cantidad de pesos (pfs.) anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del dia . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en. . . . la cantidad de peros

Fecha y firma.

Edictos

Don Buenaventura Morcil'a y Obaldo Juez de Paz en propiedad del

pueblo de Pateros de esta provincia de Manila etc.

Por providencia de 20 del que rige dictada por el Sr. Juez de Paz de este pueblo en el juicio verbal civil promovido por D. Simplicio Tuazon contra Tomasa Reymundo, se saca á publica subasta el inmueble embargado, sin que se haya suplido previamente de falta de titulo concistente en un terreno destinado á edificaciones ubicado en el barrio de Pateros de esta jurisdiccion lindante por su frente con la cale del mismo, por derecha de su entrada con el de igual naturaleza de D. Fabirno Muria Ciuz, por la izquierda coa el de igual findole de D.a Agripina Salva Cruz, y por la espalda con el solar de D. Juan Castillo, el cual de forma exagomoirregular, mide por su frente veinte y un varas y siete puntos por el derecho mirando hacia la espalda cuarenta y un varas des puntos por el lado es-paldar mirando hacia la izquierda seis varas dos puntos por el lado que forma angulo con el anterior mirando al frente diez y ocho varas siete puntos ly medio, por el lado perpendicular al anterior mirando hacia la derecha quince varas y media y por lado de la izquierda entrando veintitres varas, justipreciado en la cantidad de

Los que quieran interesarse en la adquisición de dicho inmueble podrán acudir en la sala sudiencia de este Juzgado de Paz sito en la calle real de Agojo, en donde se verificará el remate que tendrá lugar el Lúnes tres del entrante la las diez de su mañana, previniendo á los licitadores que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Dadojen el Juzgado de Paz de Pateres á 22 de Julio de 1896, pré-

vio V.o B.o del Sr. Juez de Paz de que certifico.

Por mandato del Sr. Juez, Gregorio C. Concepción.—V.o B.o

Morci la. Obbliquoniq alega par co la sideiugia sib le

Don Cesar Augusto Velón Pardo, Juez de 1.a instancia de este pa

Por el presente cito llamo y emplazo á Fermin Maallo de 26 ap Por el presente cito llamo y emplazo a Fermin Maatlo de 26 and de edad soltero natural y vecino del pueblo de Palo labrador instrucción hijo de Eusebio y de María Montola ya difunto de en tura y cuerpo reguleres pelo cejas y ojos negros nariz chata oth redonda barba ninguna y color moreno con un lunar en el labio reperior lateral izquierdo y procesado en la causa núm. 5239 por ata tado á los agentes de autoridad para que en el término de 30 da partir desde la fecha de la publicación del presnte en la Gaá partir desde la fecha de la publicación del presnte en la Gaca oficial de Manila se presante a este juzgado o en la carcel publi de esta cabecera a responder de los cargos que le resultan en expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de cho término se sustanciará la misma por todos sus trámites pa ándo los perjuicios que habiere lugar.

Dado en Tacloban á 30 de Junio de 1896.—C. Augusto Velda,

Por mandado de su Sría., Martin Casalla,

Don Sixto J. Vasconcellos Juez de 1.a instancia de este participadicial de Lipa.

Por providencia de esta fecha se cita llama y emplaza a Brigio Dimano indio viudo de 38 años de edad natural de S. José y vecia de esta Villa de oficio labrador de buena conducta con alguna in trucción no tiene antecedentes penales y se halla en libertad pro-sional y Silvestre Magenio indio cesado de 38 años de edad natur y vecino de esta Cabecera labrador de buena conducta para que po el término de 30 dias contados desde la publicación de este edice en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á not fie en causa núm 319 seguida contra los mismos y otros por homical apercibidos de que en otro caso les pararán los perjuicios en den

Dado en Lipa á 7 de Julio de 1896.—Sixto J. Vasconcellos.-Po

mandado de su Sría., Juan Liabres. Gregorio Luz.

Don Aurelio Palaez y Lareda Juez de 1 a înstancia de este Distric de Pototan que de estar en el actual ejecicio de sus funcione el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Fernando M moria natural y vecino de Maasin para que en el término de dias á centar desde la inserción de este edicto en la Gaceta ofici de estas Islas se presente en este juzgado á ser notificado de sentencia recaida en la causa num. 4000 que se sigue en este juzga contra el mismo y otros por robo bajo apercibimiento que de r veicficarlo se le parará los psrjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan á 30 de Junio de 1896.—Aurelio Pa'acz.—Pomandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don José Felix Martinez Juez de Paz Letrado de esta ciudad en fus ciones de 1.a instancia por sustitución reglamentaria que actua co los testigos acompañados por falta de Escribano de actuaciones.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Franciso. Lleneas casado de 34 años de edad jornalero actual cabeza de baras gay del pueblo de S. Nicolas de esta provincia natural y vecino de mismo procesado en la causa núm. 28 del present- año por l delitos de defención arbitraria coacción y estafa para que dentro de término de 30 dias contados desde la publicación del presente edie en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en l cárcel pública de esta capital á contestar los carges que le resultane la referida causa en la inteligencia que de hacerlo asi le oirá e justicia pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lum

Dado en Cebu a 27 de Junio de 1896.—José Felix Martinea.—Por mandado de su Sifa., Marcelino Ligorio Sa.vador Ponce.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia y Escale bano de actuaciones del juzgado de 1.a instancia del distrito de Becole Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de dich distrito en la causa núm. 5744 contra Basilio N. y otros sobre huito Se cita llama y emplaza al ausente montes Gaorean Gelacio par que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación de presente edicto comparezca en este iuzgado para darle traslado de citada causa para evacuar su defensa apercibido que de no hacer se acordará lo que haya lugar en derecho parándole la

perjuicios consiguientes. Dado en Bacolor á 15 de Junio de 1896.-Manuel Blanco.

Don Julio de Insausti y Orné Juez de 1 a instancia en propiedad de este Distrito de Bacolod que de serio y estar en actual ejercido de sus funciones el infrascrito actuario da té.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Alejanda Bañares soltero de 34 años de edad Teodoro Bañares tamb en solten de 39 años de edad Manuel Rojo de 25 años de edad Hilario Gla casado de 58 años de edad todos naturales y vecinos del pueblo de Bago de este Dis'rito y de oficio jorualeros para que dentro de término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este j agal para lo que haya lugar en la causa núm. 5261 seguida de ofici contra los mismos y otros por robo homicidio lesiones y detenda ilegal bajo apercibimiento que de no ver ficarlo se les declarará te

beldes parándoles los perjuicios que nubiere lugar.

Dado en Baco'od á 15 de Junio de 1896.—Julio de Insausile Ante mi., Manuel Blanco.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Maximias Bantay de 41 años de edad indio soltero natural y vecino de esta cabecera cuadrillero sin instrucción de estatura y cuerpo reglante color moreno cara ovalada y con algunas cicatrices al precer de viruelas nariz chata boca regular y pelo cejas y ojos negros para que en el término de 30 dias contados desde el en que se publique el presente edicto en ila Gaceta de Manila comparezca ante ella juzgado á responder los cargos que contra el resultan en la cano núm. 6145 por infidelidad en la custodia de presos bajo apercibis miento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán lo

perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolor á 15 de Junio de 1896.—Julio de Insausi. Ante mi., Manuel Blanco.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.-REAL, NUM. 34.